

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez el presente asunto a fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.686 del 7 de septiembre de 2021, por medio del cual libró mandamiento de pago contra QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 821**  
**RADICACIÓN:** 76001 31 03 011 2011 00428 00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2020)

#### **I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., frente al auto No.686 del 7 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

#### **II. ANTECEDENTES**

1. Mediante la decisión que es objeto de censura, libró orden de apremio contra la aseguradora recurrente por las siguientes sumas de dinero, a las cuales fue condenada mediante sentencia de primera instancia que data del 23 de febrero de 2018, modificada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en fallo del 18 de febrero de 2019:

- a) \$13.727.421, por concepto de daño emergente, más sus respectivos intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, causados desde el 15 de marzo de 2019.
- b) \$2.343.726, por concepto de lucro cesante pasado, más los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, causados desde el 15 de marzo de 2019.

- c) \$39.660.522, a título de lucro cesante pasado y consolidado, más los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, causados desde el 15 de marzo de 2019.
- d) \$36.063.146, por concepto de lucro cesante futuro, más los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, causados desde el 15 de marzo de 2019.
- e) \$7.000.000, como capital correspondiente a las costas fijadas, liquidadas y aprobadas, en providencia del 26 de marzo de 2019, más los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, causados desde el 4 de abril de 2019.

En el referido mandamiento de pago, se hizo la salvedad que los valores ordenados solo serían pagados hasta cubrir el monto de las coberturas amparadas por daños a bienes de terceros (\$46.718.000), y para lesiones personales (\$46.718.000), tal como lo dispusiera la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, en providencia adiada 11 de mayo de 2021.

2. El apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. arremete contra el mandamiento de pago pretendiendo su revocatoria, argumentando que, de acuerdo al fallo de sentencia de segunda instancia, su obligación a cargo asciende a **\$61.445.421**, discriminados así:

- a) \$13.727.421, por daño emergente, que corresponde a la cobertura de daños a bienes de terceros.
- b) \$46.718.000, tope máximo que debe pagar del lucro cesante, por la cobertura de lesiones a una persona.
- c) \$1.000.000, por concepto de costas de segunda instancia.

Indica que la anterior suma se consignó a ordenes de este Despacho el 29 de abril de 2019, *“cumpliendo así con la totalidad de la obligación a su cargo, derivada de la sentencia ejecutoriada”*, incluso el apoderado del demandante solicitó su entrega mediante memorial radicado el 30 de abril de 2019, mismo que se autorizó a través del auto de fecha 28 de mayo de 2019.

Con relación a las costas procesales de primera instancia, refiere que este rubro debe ser asumido exclusivamente por los demandados (\$6.000.000).

3. Al referido recurso se le dio el trámite de rigor por secretaría, conforme al artículo 110 del C.G.P., incluyéndose en lista de traslado el 17 de septiembre de 2021, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento alguno.

A fin de decidir lo que corresponda, se hacen las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que, previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros de procedimiento, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso, que para que pueda promoverse la ejecución la obligación que se cobra debe ser clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

En el presente asunto, el título base de la ejecución lo constituyen las sentencias de primera y segunda instancia emitidas dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelantó en este recinto judicial. El fallo emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, circunscribió la condena de QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. a los límites establecidos dentro de la póliza contratada: **\$46.718.000 para daños a bienes de terceros, y \$46.718.000 para cubrir lesiones personales**; abrigando el primero de

ellos el daño emergente por \$13.727.421, y los segundos el lucro cesante pasado por \$2.343.726 y \$39.660.522, y el lucro cesante futuro por \$36.063.146, pero en todo caso, **hasta el límite de la cobertura de la póliza 104142001103.**

El 29 de abril de 2019, la referida aseguradora consignó en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado la suma de **\$61.445.421**, para pagar la totalidad de la acreencia a su cargo:

- a) \$13.727.421, por daño emergente, que corresponde a la cobertura de daños a bienes de terceros.
- b) \$46.718.000, tope máximo que debe pagar del lucro cesante, por la cobertura de lesiones a una persona.
- c) \$1.000.000, por concepto de costas de segunda instancia.

El 20 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de LUIS FERNANDO ESCOBAR MEJÍA contra de ANIBAL BOHÓQUEZ, LUIS EDUARDO MARTINEZ PAZ, EXPRESO TREJOS y la aseguradora recurrente. Notificados los demandados sin que hicieran pronunciamiento alguno, por auto No.299 del 20 de junio de 2019, se dispuso continuar la ejecución por las sumas ordenas.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Cali, mediante auto del 11 de mayo de 2021, resolvió:

- 1- Declarar probada la causal de nulidad consagrada en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P. – *haber procedido contra providencia ejecutoriada*- alegada por la aseguradora QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
- 2- En consecuencia, se DECLARA la nulidad de todo lo actuado contra la aseguradora QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. en el proceso ejecutivo seguido en su contra y de otros seguido a continuación del proceso ordinario iniciado por Luis Fernando Escobar Mejía contra aquellos. La nulidad comprenderá lo actuado contra LA ASEGURADORA a partir del auto de mandamiento de pago, inclusive, así como la actuación posterior que resulte afectada por el motivo que la produjo, incluyendo el auto que ordenó

seguir adelante la ejecución contra LA ASEGURADORA en la forma indicada en el auto ejecutivo, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.

PROCEDA el juez a-quo a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada por el señor Luis Fernando Escobar Mejía, en contra de la aseguradora QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. considerando las condenas que le fueron impuestas a esa entidad en la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto, que confirmó con modificaciones la decisión de primera instancia, y a proseguir con el trámite como legalmente corresponda.

Por auto del 11 de junio de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior; y como consecuencia, mediante providencia No.686 del 17 de septiembre de 2021 se libró nuevamente mandamiento de pago contra la aseguradora tantas veces citada.

Del recuento procesal efectuado, ciertamente se concluye que no había lugar a librar orden de apremio contra la aseguradora QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., pues como viene de verse, para la referida calenda – 17 de septiembre de 2021- la convocada ya había cumplido con su obligación, hasta los topes máximos dispuestos en la sentencia de primera y segunda instancia, por ende, al no ser exigible, puesto que ya estaba cubierta con la consignación que esa entidad realizó el 29 de abril de 2019, cuyo desembolso se autorizó por auto del 28 de mayo de 2019, no se podía demandar su cumplimiento, por la sencilla razón de ya estar paga.

A lo anterior se agrega, que por memorial del 15 de junio de 2022, el apoderado judicial del extremo actor, solicitó emitir mandamiento de pago “*excluyendo a la compañía de seguros*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

#### **IV. RESUELVE:**

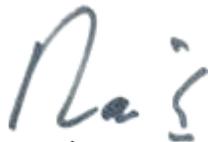
**PRIMERO. REVOCAR** el auto No.686 del 17 de septiembre de 2021, y en su lugar se **NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra la

aseguradora QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas contra la aseguradora QBE SEGUROS S.A. Hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



**RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO**

Juez

VRRP

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **179** DE HOY **15 NOV 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria